



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 180

Año XXII - Agosto de 2018



Municipalidad de Berisso

Capital Provincial del Inmigrante



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Dr. Jorge Nedela**
Jefe de Gabinete **Alberto Amiel**
Secretario de Gobierno **Claudio Topich**
Secretario de Economía **Daniel García**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ing. Raúl Murgia**
Secretario de Promoción Social **Manuel Simonetti**
Secretario de Producción **Pablo Swaryczewki**
Secretario de Salud **Dr. Alberto Augstaitis**

2

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Matías Nanni**
Vicepresidente 1º **Edith Sosa**
Vicepresidente 2º **Maximiliano Barragán**
Secretario **Rúben Sagarduy**

Bloque Frente Cambiemos

Mariela Cincotta (Presidente)
Leandro Nedela
Mariela Mendez
Matías Nanni
Antonella Villa Chiodo
Hugo Ernesto Novelino
Julía Jaime
Julián Angeloni
Lucas Leonio

Bloque PJ- Unidad Ciudadana

Sebastián Mincarelli (Presidente)
Nora Harmatiuk
Alejandro Paulenko
Fabián Cagliardi
Oscar Potes
Santiago Miguel Rodríguez
Edith Sosa

Bloque Frente Renovador

Rodríguez Gustavo Yacenko (Presidente)
Maximiliano Barragán

Bloque Peronista

Jorge Pagano (Presidente)

Bloque Primero Berisso

Carlos Festa (Presidente)

ÍNDICE

ORDENANZA N° 3592. Ordenanza N° 3468, la cual crea el “Programa de Promoción de Cerveza Artesanal”; promulgada el día 5 de mayo del 2016; rubricada por el Intendente Municipal Dr. Jorge Gabriel Nedela y publicada en el Boletín Municipal N° 145. Que tiene por objeto promocionar, apoyar y difundir la producción artesanal de cerveza en todo el partido de Berisso **Pág. 4**

ORDENANZA N° 3597. Convalidar el convenio suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berisso **Pág. 8**

ORDENANZA N° 3592

VISTO:

La Ley Nacional 18.284, Decreto 2126/74, Código Alimentario Argentino, Art. 1082 bis incluyó la denominación de cerveza artesanal, a partir de la Resolución conjunta 5E/2017 de la Secretaría de Políticas y Regulación de Institutos, la Secretaría de Valor Agregado, la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) y el Ministerio de Agroindustria de la Nación lleva adelante el PROCAL (Programa de Asistencia Integral para el Agregado de Valor en Agro alimentos) que incluye la asistencia integral al sector cervecero.

La Ordenanza N° 3468, la cual crea el "Programa de Promoción de Producción de Cerveza Artesanal"; promulgada el día 5 de mayo de 2016; rubricada por el Intendente municipal Dr. Jorge Gabriel Nedela y publicada en el Boletín Municipal N° 145. Que tiene por objeto promocionar, apoyar y difundir la producción artesanal de cerveza en todo el partido de Berisso; propendiendo al desarrollo de una actividad que le agregue valor a la ciudad de Berisso, disponiendo para ese fin todos los medios disponibles en la Administración Pública Municipal, organismos descentralizados, entes autárquicos, y u otras instancias del Estado Municipal que puedan aportar a la concreción del objeto citado; y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación debe hacerse preservando el espíritu del "Programa de Promoción de Producción de Cerveza Artesanal"; cumpliéndose de esta manera con la normativa solícita;

Que es necesario a los fines de la implementación de las normas contenidas en la Ordenanza N° 3468, adecuar el trámite que prevé, con el procedimiento establecido por la ley Orgánica de Municipios;

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY
SANCIONA LA SIGUIENTE;
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Reglaméntese en los términos de la presente ordenanza los preceptos contenidos en la Ordenanza N° 3468.

ARTÍCULO 2°: Créase el Registro Municipal de Micro y Nano emprendimientos de cerveza artesanal donde se asentarán los datos de las actividades que cumplimentan con los requisitos exigidos en la Ordenanza 3468. Dichos datos de registro constituirán un antecedente para la tramitación de la Habilitación Municipal

Definitiva. Las misiones y funciones de dicho Registro estarán en la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal, la que actuará como autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 3°: El Registro Municipal de Micro y Nano emprendimientos de cerveza artesanal con una vigencia de 12 meses, permitiendo producir el producto denominado Cerveza artesanal en el ámbito del Partido de Berisso. El plazo de 12 meses podrá extenderse por un plazo 3 meses como máximo según lo estipule la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°: a) Podrán solicitar su incorporación al Registro Municipal de Micro y Nano emprendimientos, aquellos productores dedicados a la producción de cerveza artesanal, y los productos allí generados, que caracterizados por el trabajo manual, transformador de materias primas e insumos, realizado por cuenta propia del productor y en pequeña escala, cumplimenten los aspectos de salubridad y calidad necesarios estipulados por el Código Alimentario Argentino.

b) Entiéndase, como “Cerveza Artesanal”, a producto definido en el Capítulo XII, Artículo 1080, Inc. 1.1.1 del Código Alimentario Argentino, que además presente las siguientes características:

- a) Que no utilice en su producción aditivos alimentarios.
- b) Que se encuentre adicionada únicamente con ingredientes naturales.

- c) Que la elaboración sea de manera manual o semiautomática.
- d) Que aquella a la que se agregue extracto o jugo de frutas, estos sean previamente pasteurizados .
- e) Que la carbonatación sea de origen natural y/o con gases autorizados por el Artículo 1067 de Código Alimentario Argentino.

Todo esto en concordancia con lo estipulado en el Artículo 1082 bis del C.A.A. (Resolución conjunta 5-E/2017 – 03/02/2017)

La autoridad de aplicación podrá incorporar aquellos productores de cerveza artesanal conformen la cadena de valor local; para lo cual deberá obtener un informe favorable de los organismos competentes, siempre que se cumpla con todos los parámetros establecidos en la Ordenanza 3468 y su reglamentación.

Los emprendimientos productivos registrados en el Registro Municipal de Micro y Nano emprendimientos de cerveza artesanal, gozarán de los siguientes beneficios diferenciales, para posibilitar su desarrollo económico:

Certificado de autorización municipal para comercializar los productos elaborados en el establecimiento registrado.

ARTÍCULO 5°: a) Se permitirá elaborar en aquellos inmuebles utilizados como casa - habitación del titular del emprendimiento productivo. En tanto no infrinjan las normas establecidas por el Código Alimentario Argentino, Resoluciones MERCOSUR y Codex Alimentarius en Buenas Prácticas de Manufacturas, y normativas municipales vigentes, atentos al concepto inicial de Desarrollo y Promoción en que se encuentre cada emprendimiento.

b) De acuerdo a su capacidad operativa de producción, volumen de producción y dimensiones; los elaboradores y distribuidores de Cerveza Artesanal se clasificarán en:

- a) Nano cervecerías
- b) Micro cervecerías

ARTÍCULO 6°: Los productos que se elaboren bajo el beneficio de la Ordenanza 3468 deberán ser manufacturados bajo las reglas de calidad del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 7°: a) La cerveza artesanal elaborada en el marco del presente Programa deberá contener en su envase, sin excepción, la siguiente información:

- Responsable del micro emprendimiento (consignando nombre y apellido y D.N.I.)
- Lista de ingredientes.
- Graduación alcohólica.
- Leyenda "Prohibida su venta a menores de dieciocho años".
- Fecha de elaboración y vencimiento
- Número de lote.
- En lugar y con caracteres destacados la leyenda "HECHO EN BERISSO".

b) No será considerada Cerveza Artesanal y no podrá llamarse ni etiquetarse de esa manera, la producción de cerveza que no se realice cumpliendo las normas de carácter general del Código Alimentario Argentino y los reglamentos bromatológicos municipales.

ARTÍCULO 8°: Créase la Comisión de Calidad y Promoción de la Cerveza Artesanal formada por representantes del departamento de seguridad alimentaria del municipio, entes gubernamentales, universidad y cerveceros de Berisso.

Su misión será la de Controlar y Fiscalizar la calidad de las materias primas y el producto final, siendo quien asesora de manera exclusiva a los establecimientos adheridos a la Ordenanza 3468.

ARTÍCULO 9°: Los inscriptos en el registro de micro y nano emprendedores bajo el régimen de la Ordenanza 3468, deberán contar con registros de personal manipulador disponibles. Cada persona que permanezca dentro de los

establecimientos deberá contar con acreditación de conocimientos en materia de "Manipulación higiénica de alimentos", otorgada por la autoridad municipal competente además de libreta sanitaria obligatoria. (Art. 21 de la Ley Nacional 18.284, Código Alimentario Argentino)

ARTÍCULO 10°: Crease el Mapa Turístico de la Cerveza Artesanal Berissense.

ARTÍCULO 11°: La comisión de Calidad y Promoción de la Cerveza Artesanal estará conformada por 1 (un) miembro de producción, 1 (un) miembro de salud, 1 (un) miembro de control urbano y 1 (un) representante de la Asociación de Cerveceros y esta realizará, todas las inspecciones y auditorias que considere necesarias, así como requerir toda información que estime conveniente. Donde no será necesario en el momento contar con el titular, emplazando a los mismos en un plazo de 72 horas para completar las requisitorias que puedan haber quedado pendientes.

Si se constata alguna irregularidad la Comisión de Calidad y Promoción de la Cerveza Artesanal informará a quien corresponda para que tome las medidas necesarias.

ARTÍCULO 12°: Los Emprendimientos que obtengan su inscripción en el Programa de Promoción de Producción de Cerveza Artesanal serán promocionados por la Comisión de Calidad y Promoción de la Cerveza Artesanal en todas las actividades que tiendan al fortalecimiento y mejora de la calidad de los productos.

ARTÍCULO 13°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 28 de Junio de 2018.

Fdo.
Matías Nanni
Presidente h.C.D.
Ruben Darío Sagarduy
Secretario H.C.D.

ANEXOS:

Anexo 1

Especificaciones.

Del Control Sanitario:

Todos y cada uno de los productores registrados así como las personas que se encuentren en el Registro de Personal deberán contar con el curso de manipulación de alimentos en la Reglamentación Municipal vigente.

La Comisión de Calidad y Promoción de la Cerveza Artesanal exigirá una certificación periódica de fumigación y control de plagas emitidas por personas y/o empresas que se encuentren habilitadas por los Organismos de control municipal y provincial.

La Comisión de Calidad y Promoción de la Cerveza Artesanal exigirá las condiciones de higiénico-sanitarios previstas en las normas establecidas por: Código Alimentario Argentino, Resoluciones MERCOSUR y Codex Alimentarius en Buenas Prácticas de Manufacturas, y todas las normativas municipales vigentes, atentos al concepto inicial de Desarrollo y Promoción en que se encuentre cada emprendimiento.

De los límites físicos:

Las paredes y los pisos del área de Producción y Almacenamiento de materias primas, deberá ser de material uniforme en su cara final, lavables y en cuyos encuentros de planos no deberán registrarse huecos u fisuras.

El cielorraso o techo deberá ser constructivamente uniforme, no pudiendo ser de piezas sueltas o que no presenten discontinuidad. Los cerramientos elegidos no podrán contar con piezas de vidrio o material traslucido astillados o quebrados, debiendo ser repuestos de manera inmediata, impidiendo expresamente el proceso de producción y envasado.

Los ámbitos o reductos deberán contar con cartelería acorde que indique zonas de riesgo eléctrico, salidas habituales, salidas de emergencia, entrada de materias primas y ubicación exacta de llaves de corte paso y suministros de todos los insumos que sean afectados a la elaboración de cerveza artesanal

De los Suministros

Se deberá contar con un plano a la vista del establecimiento para ser utilizado por la autoridad competente en cualquier caso, en el mismo se deberá consignar diámetros de los cables alimentadores; consumos por tomas y ubicación de las llaves de cortes de los circuitos primarios secundarios y de emergencia.

Se sugiere disponer un circuito para tomas y otro separado para iluminación y llaves de efecto

La red de alimentación eléctrica no podrá contener en ninguno de sus tramos multi-tomas portátiles, salvo expresa aprobación de la empresa de provisión domiciliaria.

DECRETO N° 541

Berisso, 19 de Julio de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090-155/2018 con fecha de inicio 22/05/2018, referente a la Ordenanza N° 3468, la cual crea el “Programa de Promoción de Cerveza Artesanal”; promulgada el día 5 de mayo del 2016; rubricada por el Intendente Municipal Dr. Jorge Gabriel Nedela y publicada en el Boletín Municipal N° 145. Que tiene por objeto promocionar, apoyar y difundir la producción artesanal de cerveza en todo el partido de Berisso y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do: del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístrese bajo el N° 3592.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Secretario de Producción.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Gabriel Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Jorge Topich
Secretario de Gobierno
Pablo Daniel Swaryczewki
Secretario de Producción

ORDENANZA N° 3597

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalidase el Convenio adjunto, suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, representado por su titular Dn. ROBERTO GIGANTE y la Municipalidad de Berisso, representada por el Intendente Municipal Dr. JORGE GABRIEL NEDELA, relacionado con el objeto de otorgar un subsidio para financiar la

ejecución de la obra "Puesta en valor de pavimentos rígidos en varias zonas del Partido-Bacheo de Jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 16 de Agosto de 2018.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

9

CONVENIO

En la ciudad de La Plata. a los 2 días del mes de Agosto de 2018, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr. Ministro GIGANTE, Roberto, con domicilio en calle 7 N° 1267 de la Ciudad y Partido de La Plata, por una parte, y la Municipalidad de Berisso, en adelante "MUNICIPIO", representada por el Sr. Intendente NEDELA, Jorge. con domicilio en calle 6 y 166 N° 4400, de la Ciudad y Partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio, con el objeto de fijar pautas y coordinar acciones conducentes a canalizar un subsidio para materializar obras de Infraestructura de jurisdicción municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que es decisión del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires adoptar todas las medidas orientadas a generar condiciones sociales que contribuyan al bienestar general de sus habitantes;
Que por tal motivo, se ha considerado esencial prestar colaboración a los distintos municipios de la Provincia, en todos aquellos proyectos de obras y servicios públicos que resulten de interés social;
Que las políticas públicas adoptadas posibilitarán que la población acceda a un nivel de vida más aceptable, otorgando a tal efecto un subsidio;
Que las partes concuerdan dar cumplimiento al acuerdo aquí celebrado, respetando las formas y las finalidades del mismo;
Que es obligación de las partes bregar por el bien común y servir a la comunidad;

POR LO TANTO ACUERDAN:

CLÁUSULA 1°: La Provincia de Buenos Aires. a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO en concepto de subsidio, hasta la suma de pesos diez millones setecientos noventa y nueve mil quinientos con treinta y cuatro centavos (\$10.799.500,34) destinada a financiar la ejecución de la obra "Puesta

en valor de pavimentos rígidos en varias zonas del Partido Bacheo" (en adelante "OBRA"), de jurisdicción municipal lo que constituye el objeto del presente Convenio.

En el supuesto de que el proceso de selección del contratista arrojará un monto de financiamiento de la OBRA superior al estipulado en esta cláusula, el "MUNICIPIO" deberá correr con la diferencia resultante.

CLÁUSULA 2°: El MUNICIPIO tendrá a su cargo la contratación, ejecución, inspección y mantenimiento de la OBRA y su posterior operación, siendo el responsable exclusivo de todos los efectos derivados de esas tareas, como así también de su mantenimiento y conservación posterior.

CLÁUSULA 3°: El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía. El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así se lo requiera.

CLÁUSULA 4°: El MUNICIPIO podrá solicitar un anticipo financiero de hasta el 20% del monto del convenio una vez aprobado el mismo por Resolución Ministerial.

En caso de que la obra sea realizada por administración, el MUNICIPIO deberá acompañar previamente el acta de inicio de los trabajos pertinentes.

CLÁUSULA 5°: El MUNICIPIO se compromete a iniciar la ejecución de la OBRA dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la recepción del anticipo referido en la cláusula que antecede EL MINISTERIO podrá, por única vez, ampliar dicho plazo por idéntico período, previa solicitud fundada del MUNICIPIO.

CLÁUSULA 6°: Si el municipio no hubiera solicitado anticipo financiero, deberá iniciar la ejecución de la OBRA y solicitar el primer desembolso dentro de los (ciento veinte) 120 días de aprobado el convenio por Resolución Ministerial a cuyo efecto el MINISTERIO deberá notificarlo de dicha aprobación.

CLÁUSULA 7°: La transferencia de fondos se realizará previa rendición de la inversión.

A tal efecto, el MUNICIPIO deberá presentar ante el Ministerio el contrato suscripto para la ejecución de la obra y la solicitud de pago con la documentación respaldatoria, debidamente refrendado por el Inspector, por el Secretario de Obras Públicas municipal o funcionario que haga sus veces y por el Intendente del MUNICIPIO, a cuyos efectos deberá ceñirse a lo establecido en el Anexo I del presente, todo lo cual tendrá carácter de declaración jurada.

El período de tiempo que medie entre una solicitud de desembolso y la otra no podrá ser inferior a 30 (treinta) días ni superior a 120 (ciento veinte) días.

La Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura del MINISTERIO efectuará, a través del área pertinente, el control formal de la documentación presentada, a efectos del seguimiento de la inversión de los fondos.

CLÁUSULA 8°: El MINISTERIO por intermedio de la Subsecretaría competente podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO y/o a la empresa contratada para ejecutar el proyecto de obra.

CLÁUSULA 9°: El MINISTERIO podrá, cuando lo considere pertinente, reconocer incrementos en el monto del subsidio otorgado, siempre que tengan origen en redeterminaciones de precios de las obras objeto del subsidio y

únicamente en el marco del Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública aprobado por el Decreto N° 367/17.

CLÁUSULA 10°: El MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios profesionales como consecuencia de la ejecución de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

CLÁUSULA 11°: Con relación a la verificación del destino final de los fondos otorgados, el MUNICIPIO deberá rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento para el otorgamiento de subsidios aprobados como Anexo Único del Decreto N° 467/07 y modificatorios.

CLÁUSULA 12°: A los efectos de la posibilidad de rescisión prevista en la cláusula siguiente, el MUNICIPIO, por este acto, afianzan los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.

CLÁUSULA 13°: El MINISTERIO podrá rescindir el presente convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del MUNICIPIO, en especial, si el Municipio no iniciare la obra dentro de los plazos establecidos en la cláusula quinta y sexta, o no solicitare desembolso dentro de los plazos establecidos en la cláusula séptima, afianzando los montos efectivamente transferidos con la coparticipación.

CLÁUSULA 14°: El presente Convenio tendrá pleno vigencia a partir de su aprobación, mediante el dictado del correspondiente acto administrativo.

CLÁUSULA 15°: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometándose a iguales efectos a la Justicia del Fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las quince (15) cláusulas que anteceden se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela

Intendente Municipal de Berisso

Lic. Roberto Gigante

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

DECRETO N° 660

Berisso, 15 de agosto de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. 4012-5018/2018 iniciado con fecha 03/08/2018, relacionado a convalidar el convenio suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3597.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Gabriel Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

180

**Registro de la propiedad en trámite
Se terminó de imprimir el 16 de Agosto de 2018**

Dirección de
COMUNICACIONES INSTITUCIONALES